



Resolución No. CSJCOR23-630

Montería, 16 de agosto de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00476-00

Solicitante: Sr. César Augusto Portillo Burgos

Despacho: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cerete

Funcionario Judicial: Dr. Javier Darío León Rosso

Clase de proceso: Proceso de Sucesión

Número de radicación del proceso: 23-162-40-89-001-2018-00783-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 16 de agosto de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 16 de agosto de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 31 de julio de 2023, y repartido al despacho ponente el 01 de agosto de 2023, el señor César Augusto Portillo Burgos, en su condición de apoderado judicial del menor de edad Sebastián Camilo Sakr Jiménez, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cerete, respecto al trámite del proceso de sucesión intestada radicado bajo el N° 23-162-40-89-001-2018-00783-00.

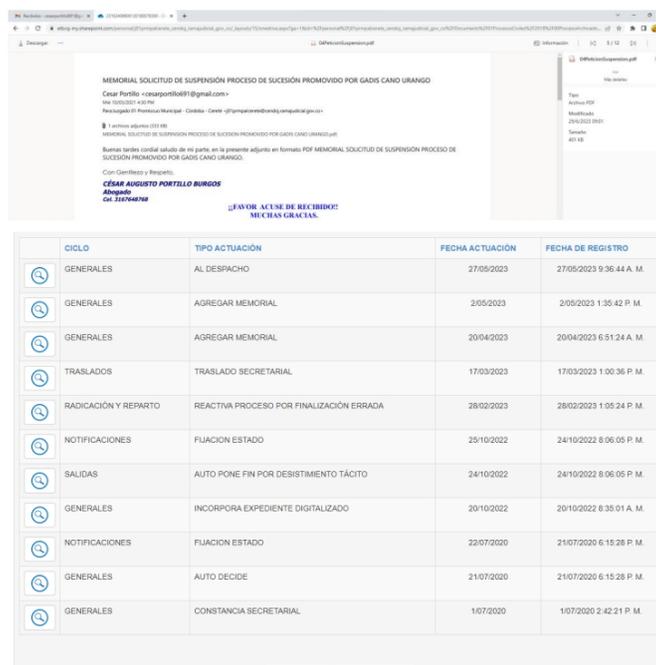
En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“

No	Actuación	Fecha
1	Memorial solicitud suspensión de procesos por prejudicialidad especial. (no resolvió ni se pronunció sobre este escrito)	10/03/2021
2	Memorial reiteración de pronunciamiento del escrito presentado en la actuación número 1 (no resolvió ni se pronunció sobre este escrito)	2/06/2021
3	Auto decreto desistimiento tácito levanto medidas cautelares sobre el bien.	24/10/2022
4	Memorial Solicitud declaratoria de ilegalidad	20/02/2023
5	Traslado en lista del escrito presentado	17/03/2023
6	Memorial aportando registro civil de nacimiento corregido con forme a sentencia	19/04/2023
7	Memorial Impulso procesal	2/05/2023
8	Captura de pantalla de TYBA al despacho	27/05/2023

9	En vista de la demora procedí a comunicarme con el juzgado vía telefónica al número que dispusieron para eso esto es 3235049214 donde solicite hablar con la secretaria de ese despacho para ponerle de conocimiento sobre la mora del presente proceso, pero no fue posible porque la funcionaria de nombre Diana López (escribiente), quien me atendió la llamada vía WhatsApp en fecha 29 de junio del 2023, hora 08:49 a.m con una duración de la llamada de 3:43 minutos con segundos, me informo que la secretaria estaba en teletrabajo desde su casa por lo tanto le daría la razón y que la llamarían.	29-06-2023
10	Tiempo transcurrido en días hábiles para resolver el memorial Número 4 desde la última actuación realizada por el despacho.	40 días hábiles. Sin mencionar el de fecha 10-03-2021

No esta demás resaltar que el escrito de fecha 10 de marzo del 2021 tan solo lo cargaron en su expediente virtual el día 29 de junio del año 2023, con un tamaño de 401KB, mismo día en que me comuniqué y les manifesté que no estaba cargado al expediente, así como mucho menos se encuentra cargado en la plataforma TYBA. Tal y como se avizora:



Estas omisiones por parte del funcionario judicial, en cuanto a aspecto de mora, caen dentro de su competencia y funciones conforme a la ley estatutaria de la administración de justicia y regladas por acuerdos de consejo superior de la judicatura, para procurar a su vez el cabal cumplimiento del postulado de pronta y oportuna administración de justicia; aun así entendiendo el límite de competencia, como se podrá vislumbrar a la presente fecha no ha habido pronunciamiento de los escritos presentados por este abogado.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-349 del 03 de agosto de 2023, fue dispuesto solicitar al doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (03/08/2023).

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
 Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
 www.ramajudicial.gov.co
 Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183
 Montería - Córdoba. Colombia

1.3. Informe de verificación

El 09 de agosto de 2023, el doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté, presenta informe de verificación en el cual manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

"

Proceso de SUCESIÓN INTESAD promovido por GLADIS PORFINA CANO DURANGO, a través de apoderado judicial, causante FERNANDO MANUEL SAKR CANO	
ACTUACIÓN	FECHA
Mediante auto se declaró abierta la sucesión intestada	19 de noviembre de 2018
Se profirió auto que aceptó cesión de derechos herenciales	21 de julio de 2020
Se recibió solicitud de suspensión del proceso	13 de marzo de 2021
Se decretó el desistimiento tácito del proceso y se ordenaron levantar las medidas cautelares.	24 de octubre de 2022
Se presentó solicitud de ilegalidad del auto que decretó el desistimiento tácito	20 de febrero de 2023
Se dio traslado en lista de la solicitud de ilegalidad del auto.	21 de marzo de 2023
Se aportó registro civil de nacimiento del menor	19 de abril del 2023
Se presentó solicitud de impulso procesal	02 de mayo de 2023
Se emitió actuación por secretaría de pasar al despacho para proferir decisión frente a la solicitud de ilegalidad presentada	27 de mayo de 2023

De conformidad con lo expuesto anteriormente, exalta el Juzgado que no se puede aducir que nos encontramos en frente de una omisión por parte de esta Judicatura respecto de las solicitudes presentadas.

(...)

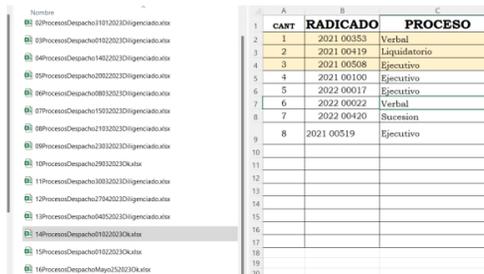
En efecto, es de resaltar que al encontrarse este proceso cursando en el despacho, se debe precisar que sobresale responder el requerimiento en el tiempo de expectativa del usuario.

Revisado el expediente, se puede advertir que este despacho judicial ha realizado las gestiones tendientes a resolver en debida forma lo que acontece como actos procesales pendientes en el proceso, lo anterior, teniendo en cuenta que si bien el 24 de octubre de 2022, fue decretado el desistimiento tácito dentro del proceso en comento, es solo a partir del 22 de febrero de 2023 es que la parte solicita que se declare la ilegalidad del libelo, es de indicar que el Juzgado realizó campaña de descongestión judicial en los meses febrero y marzo de la presente anualidad decretando el desistimiento tácito en más de 995 procesos, de los cuales en 106 han presentado recurso de reposición y solicitudes de ilegalidad de auto y 63 recursos de apelación, por tanto, el Juzgado somete el trámite luego de dársele

traslado en lista a cada uno de los mencionados procesos, correspondiéndoles un orden para ser resuelto y tramitado por orden de ingreso al Despacho en ingresos por orden cronológico, por tal motivo, y respetando la secuencia en que se les viene dando tramite a los recursos, no ha sido resuelta la solicitud de ilegalidad presentada por el apoderado judicial en fecha 20 de febrero de 2023, es de resaltar, que el despacho pese a la congestión existente, y a la cantidad de memoriales pendientes por darle tramite, ha sido diligente y le ha dado la mayor celeridad posible a los recursos.

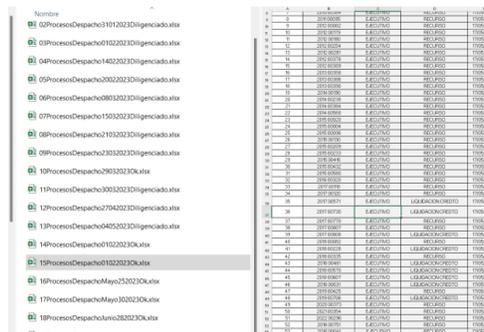
Aunado a lo anterior, se tiene que existen 20 archivos de Excel en los cuales se encuentran distribuidos por fechas, procesos que han pasado al despacho para ser estudiados, correspondiéndole al proceso 2018 00783 00, el archivo 16, la cual está en turno para ser estudiada, quiere decir lo anterior, que se encuentran pendiente 59 expedientes por ser resueltos antes de entrar a resolver de fondo la solicitud de la parte quejosa, lo cual puede confirmarse en la siguiente relación:

- Se encuentra el archivo 14 de expedientes que se encuentran al Despacho, la siguiente relación, lo ya resuelto se resalta en amarillo:



CANT	RADICADO	PROCESO
1	2021 00353	Verbal
2	2021 00419	Liquidatorio
3	2021 00508	Ejecutivo
4	2021 00100	Ejecutivo
5	2022 00017	Ejecutivo
6	2022 00022	Verbal
7	2022 00420	Stenson
8	2021 00519	Ejecutivo

- Dentro del archivo 15 de expedientes al Despacho se encuentran 53 expedientes por resolver:



CANT	RADICADO	PROCESO
1	2021 00353	Verbal
2	2021 00419	Liquidatorio
3	2021 00508	Ejecutivo
4	2021 00100	Ejecutivo
5	2022 00017	Ejecutivo
6	2022 00022	Verbal
7	2022 00420	Stenson
8	2021 00519	Ejecutivo
9	2021 00519	Ejecutivo
10	2021 00519	Ejecutivo
11	2021 00519	Ejecutivo
12	2021 00519	Ejecutivo
13	2021 00519	Ejecutivo
14	2021 00519	Ejecutivo
15	2021 00519	Ejecutivo
16	2021 00519	Ejecutivo
17	2021 00519	Ejecutivo
18	2021 00519	Ejecutivo
19	2021 00519	Ejecutivo
20	2021 00519	Ejecutivo
21	2021 00519	Ejecutivo
22	2021 00519	Ejecutivo
23	2021 00519	Ejecutivo
24	2021 00519	Ejecutivo
25	2021 00519	Ejecutivo
26	2021 00519	Ejecutivo
27	2021 00519	Ejecutivo
28	2021 00519	Ejecutivo
29	2021 00519	Ejecutivo
30	2021 00519	Ejecutivo
31	2021 00519	Ejecutivo
32	2021 00519	Ejecutivo
33	2021 00519	Ejecutivo
34	2021 00519	Ejecutivo
35	2021 00519	Ejecutivo
36	2021 00519	Ejecutivo
37	2021 00519	Ejecutivo
38	2021 00519	Ejecutivo
39	2021 00519	Ejecutivo
40	2021 00519	Ejecutivo
41	2021 00519	Ejecutivo
42	2021 00519	Ejecutivo
43	2021 00519	Ejecutivo
44	2021 00519	Ejecutivo
45	2021 00519	Ejecutivo
46	2021 00519	Ejecutivo
47	2021 00519	Ejecutivo
48	2021 00519	Ejecutivo
49	2021 00519	Ejecutivo
50	2021 00519	Ejecutivo
51	2021 00519	Ejecutivo
52	2021 00519	Ejecutivo
53	2021 00519	Ejecutivo

- Dentro del archivo 16 de expedientes al Despacho, existen 113 expedientes, pero dada las constantes comunicaciones e interés que la parte ha dado sobre su caso, se dispuso a ubicarlo en primer lugar de la relación del archivo 16, para no dejarle a la espera de resolver los 113 procesos, con el fin de evitar de que se generen situaciones como esta vigilancia judicial presentada, sin que dicha medida fuese suficiente para la parte interesada:

Es de resaltar que el Despacho a (sic) desarrollado un estricto sistema de orden para resolver asunto, teniendo en cuenta las solicitudes de las partes y el interés que tienen de que estas sean resueltas y con el fin de evitar que se omita alguna dentro del sistema de ingreso cronológico.

(...)

4. En vista de lo expuesto, me gustaría postular al Despacho para que se considere una medida de descongestión, con el fin de solicitar personal de apoyo, creación de cargos, inclusive la creación de un nuevo Despacho judicial, dado el crecimiento poblacional del Municipio de Cereté o cualquier medida que contribuya a mejorar el índice de respuesta efectiva del juzgado...”

De conformidad con el artículo 5, del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6°, del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el señor César Augusto Portillo Burgos, se deduce que la raíz de su inconformidad consiste en que el despacho no había emitido pronunciamiento respecto de su solicitud de declaratoria de ilegalidad presentada el 20 de febrero de 2023.

Al respecto, el doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté, presentó una relación detallada, por orden cronológico de las actuaciones surtidas dentro del proceso; entre las últimas actuaciones se verifican las siguientes:

- El 20 de febrero del 2023, fue presentada la solicitud de ilegalidad del auto que decretó el desistimiento tácito.
- El 21 de marzo del 2023, trasladan en lista la solicitud de ilegalidad del auto.
- El 19 de abril del 2023, es aportado el registro civil de nacimiento.

- El 02 de mayo de 2023, es presentado impulso procesal.
- El 27 de mayo de 2023, la secretaría paso el proceso al despacho

El funcionario judicial afirma que si bien el 24 de octubre de 2022, fue decretado el desistimiento tácito dentro del proceso, solo a partir del 22 de febrero de 2023 fue solicitada la declaratoria de ilegalidad del libelo.

Indica que el despacho ha desarrollado un estricto sistema de orden para resolver los asuntos, teniendo en cuenta las solicitudes de las partes y el interés que tienen de que estas sean resueltas y con el fin de evitar que se omita alguna dentro del sistema de ingreso cronológico.

Enseña que existen 20 archivos de Excel en los cuales se encuentran distribuidos por fechas los procesos que han pasado al despacho para ser estudiados, correspondiéndole al proceso en cuestión, el archivo 16, y que existen 59 expedientes por ser resueltos antes de entrar a resolver de fondo la solicitud.

Así mismo menciona que, existen 113 expedientes, pero dadas las constantes comunicaciones e interés que la parte ha mostrado sobre su caso, dispuso a ubicarlo en primer lugar de la relación del archivo 16, para no dejarle a la espera de resolver los 113 procesos.

Informa sobre diversas dificultades que enfrenta el despacho, como la falta de conectividad estable y el aumento significativo en la carga laboral. Además, plantea la necesidad de implementar medidas de descongestión, por lo que solicita valorar una intervención para la creación estas a fin de abordar estas problemáticas.

Con relación a lo narrado por el funcionario judicial sobre el sistema de turnos implementado, esta seccional debe tener presente el respeto y acato de los principios de autonomía e independencia judicial, consagrados por los artículos 228 y 230 de la Constitución Política Colombiana y el artículo 5 de la Ley 270 de 1996. Lo anterior es regulado por el Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que a la letra dice:

“Artículo Trece. - Independencia y autonomía Judicial. En desarrollo de las actuaciones de vigilancia judicial administrativa, los Magistrados de la Sala Administrativa competente deberán respetar la autonomía e independencia de los funcionarios, de tal suerte que en ningún caso podrá sugerir el sentido en que deben proferir sus decisiones.”

Sobre el particular, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Circular PSAC10-53, dispuso que **“al analizarse la competencia atribuida en el artículo 101 numeral 6 de la Ley 270 de 1996 a los Consejos Seccionales, es claro que apunta exclusivamente a que se adelante un control de términos, en aras de velar por una administración de justicia oportuna y eficaz, sin que de manera alguna se pueda utilizar este mecanismo para ejercer una indebida presión sobre los funcionarios judiciales, o para influir en el sentido de sus decisiones. No podrán por tanto los Consejos Seccionales – Salas Administrativas - indicar o sugerir el sentido de las decisiones judiciales, la valoración probatoria, la interpretación o aplicación de la ley y en fin nada que restrinja su independencia en ejercicio de la función judicial”**. (Subrayas y negrillas fuera de texto)

Si bien esta Judicatura, debe tener presente la autonomía e independencia judicial conforme al orden de los turnos asignados a los memoriales ingresados en orden de

Resolución No. CSJCOR23-630

Montería, 16 de agosto de 2023

Hoja 7

llegada, se insta al Juez 1° Promiscuo Municipal de Cereté, para que informe del sistema de turnos a los usuarios y en que turno se encuentra su solicitud, de esta manera evitar las solicitudes reiterativas por parte de los mismos.

Resulta pertinente traer a colación el Acuerdo PSAA14-10231 del 24 de septiembre de 2014, modificado por el Acuerdo PCSJA18-10999 del 24 de mayo de 2018, el cual adopta la carta de trato digno a los usuarios de los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial, el cual dispone en su artículo 7°:

“Conforme lo establecen la Ley 1437 de 2011, artículo 5.º y las leyes 1712 de 2014 y 1755 de 2015 y sus decretos reglamentarios, los derechos de las personas ante las autoridades públicas con funciones administrativas de la Rama Judicial son:

(...)

7. Conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite *y obtener copias, a su costa, de los respectivos documentos y, en general, salvo reserva legal, la información que repose en los registros y archivos públicos en los términos previstos por la Constitución y las leyes.”*
(Subraya y negrilla fuera del texto)

Sobre la medida de descongestión que el funcionario judicial solicita sea valorada para una eventual intervención, se recuerda que esta Seccional con oficio N° CSJCOOP23-505 del 25 de mayo de 2023 presentó ante el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura una propuesta de creación de cargos de descongestión, entre ellos para los 2 juzgados promiscuos municipales de Cereté, pese a lo anterior, la Directora de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura mediante oficio N° UDAEO23-1288 de 2 de junio de 2023 negó la medida teniendo como criterio de que:

“...el que el Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Cereté, no reportó la información de su gestión en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial - SIERJU, circunstancia que ha impedido evaluar el comportamiento de la demanda judicial frente a la oferta de justicia -número de asuntos que ingresan a la administración de justicia, los que son resueltos y los que permanecen en el inventario- conforme la problemática indicada.

Por consiguiente, se reitera la importancia de reportar en los términos establecidos en el acuerdo PSAA16-10476 “Por el cual se ajusta el Reglamento del Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial – SIERJU” los datos estadísticos del despacho judicial, teniendo en cuenta que el acopio, procesamiento y análisis de la información contribuye a apoyar la toma de decisiones por parte del Consejo Superior de la Judicatura”.

A causa de los continuos incumplimientos por parte de la Juez 2° Promiscuo Municipal de Cereté para registrar la estadística en los tiempos establecidos, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura no pudo evaluar el comportamiento de la demanda judicial frente a la oferta de justicia -número de asuntos que ingresan a la administración de justicia, los que son resueltos y los que permanecen en el inventario.

Como consecuencia de lo anterior, se compulsó copia a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial como acción de mejora y se espera que en el siguiente trimestre la Juez 2° Promiscuo Municipal de Cereté, reporte las estadísticas de manera oportuna, con la intención de que esta Seccional presente una nueva propuesta de medida de descongestión.

Aunado a lo arriba descrito, para esclarecer la situación de congestión por carga laboral, en la que se encuentra la célula judicial en comento, es pertinente extraer la información estadística

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183

Montería - Córdoba. Colombia

reportada en la plataforma SIERJU, en la cual luego de revisada se verifica que, finalizado el segundo trimestre de 2023 (30 de junio de 2023), la carga efectiva de procesos del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté era la siguiente:

CONCEPTO	INVENTARIO INICIAL	INGRESO EFECTIVO	SALIDAS		INVENTARIO FINAL
			EGRESO EFECTIVO	EGRESO NO EFECTIVO	
Procesos judiciales y acciones constitucionales	727	165	138	54	700

De lo anterior, se encuentra demostrado que el despacho registra en su inventario una carga efectiva (Carga total – Salidas) de **700** procesos, la cual supera la capacidad máxima de respuesta de los Juzgados promiscuos municipales, pues en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12040 del 30 de enero de 2023¹, la misma equivale a **466** procesos; en ese sentido, el juzgado atraviesa por una situación compleja, que le impide al funcionario, a pesar de obrar con diligencia, cumplir con los términos fijados en la ley, lo que a la postre, causa una mora en la solución de los asuntos sometidos a su conocimiento.

CARGA TOTAL	1.227
CARGA EFECTIVA	774

Sobre el particular, debe precisarse que el Consejo Superior de la Judicatura ha definido la “*capacidad máxima de respuesta*” como punto de referencia para establecer el número límite de procesos que pueden ser atendidos por un juzgado, de acuerdo a la capacidad humana y logística con la que cuente dicha oficina para responder a la demanda de justicia; en el caso particular del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté, se tiene que su carga laboral desborda el límite establecido por dicha Corporación para los juzgados de igual categoría, de lo cual deviene, indefectiblemente, la situación de congestión con la que cuenta.

Ahora bien, respecto de la congestión judicial, es importante reconocer que no en todos los casos los operadores de justicia pueden cumplir de manera irrestricta con los términos judiciales, pues los escenarios donde se desarrollan los debates procesales están sometidos a situaciones “*imprevisibles e ineludibles*”², como el exceso de trabajo o la congestión judicial, que le impiden al juez, a pesar de obrar con diligencia y celeridad, cumplir con los términos fijados en la ley, tales circunstancias no pueden constituirse en una constante en la tarea de administrar justicia; se hace necesario que los despachos judiciales propendan por superar la situación de congestión y la mora que existe en la tramitación de los procesos.

¹ “Por medio del cual se determina la capacidad máxima de respuesta para magistrados, periodo 2023-2024, y jueces de la República. Periodo 2023”

² Sobre el particular, la H. Corte Constitucional en sentencia T-494/14, señaló:

“En razón a la jurisprudencia decantada con antelación, tenemos que el incumplimiento de los plazos fijados en la ley para dar trámite a los procesos y a las solicitudes que hagan parte del mismo, no configura la violación del derecho fundamental al debido proceso y a un proceso sin dilaciones, cuando se prueba que dicha mora o retardo es justificado, en otras palabras, que no obedece a la incuria o negligencia de la autoridad judicial, sino que atiende a factores o situaciones objetivamente “imprevisibles e ineludibles” que impiden dar pleno cumplimiento a los plazos procesales.” (Negritas fuera del texto)

Sobre el particular, la Corte Constitucional precisó que no existe vulneración al derecho de acceso a la administración de justicia y debido proceso, cuando la mora judicial no resulta imputable a la negligencia del funcionario judicial, sino que encuentra justificación en la falta de capacidad logística y humana de la oficina judicial. Lo anterior quedó plasmado en la sentencia T-494/14, que a su tenor literal reza lo siguiente:

“Esta Corporación ha señalado que la mora judicial constituye una barrera para el goce efectivo del derecho de acceso a la administración de justicia. Este fenómeno es producto de diferentes causas, en la mayoría de los casos está relacionada con el número elevado de procesos que corresponde resolver a cada despacho, los cuales superan las condiciones estructurales del mismo, y por lo tanto dificulta evacuarlos en tiempo (fenómeno conocido como hiperinflación procesal); evento en el cual la jurisprudencia constitucional ha determinado que no existe vulneración del derecho al debido proceso, pues la dilación no es imputable a la negligencia del funcionario judicial, sino que encuentra justificación en la falta de capacidad logística y humana existente para resolver los asuntos que le fueron asignados para su decisión.” (Negrillas fuera del texto).

Así lo ha venido sosteniendo esta Seccional, al reconocer que, si bien las actuaciones procesales y las correspondientes decisiones judiciales, deben surtirse y proferirse con sujeción a los términos establecidos en la ley, no puede dejarse a un lado la alta carga laboral a la que actualmente se encuentran sometidos algunos juzgados, que en la mayoría de los casos excede la capacidad de respuesta de los servidores judiciales.

Por ende, es menester recalcar que para el caso concreto; debido a la congestión por carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por último, respecto a la solicitud del peticionario tendiente a que esta Seccional inicie una investigación disciplinaria, se precisa que las atribuciones pretendidas escapan de la órbita de competencia de esta Judicatura, pues de conformidad con las facultades descritas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, la función en lo que atañe a los procesos judiciales está encaminada a ejercer un control de términos sobre las actuaciones judiciales. La facultad de investigar las posibles actuaciones irregulares en que incurrir los señores Jueces con motivo del ejercicio de la función jurisdiccional que les está encomendada, la Constitución y la Ley la asignó a las jurisdicciones penal y disciplinaria.

De tal manera, que se le hace saber al peticionario que le asiste el derecho de concurrir ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba (ssdcsmon@cendoj.ramajudicial.gov.co) o la Fiscalía, si estima que la conducta desarrollada por el Juez Primero Promiscuo Municipal de Cerete, es constitutiva de faltas disciplinarias o de tipificación penal vigente.

Como consecuencia de lo arriba descrito, se ordenará el archivo de la presente diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

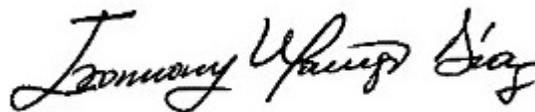
PRIMERO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00476-00, presentada respecto del proceso de sucesión intestada radicado bajo el N° 23-162-40-89-001-2018-00783-00, que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté, presentada por el señor César Augusto Portillo Burgos.

SEGUNDO: Instar al Juez 1° Promiscuo Municipal de Cereté, que informe del sistema de turnos a los usuarios y en que turno se encuentra su solicitud, de esta manera evitar las solicitudes reiterativas por parte de los mismos.

TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté y comunicar por ese mismo medio al señor César Augusto Portillo Burgos, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ

Presidente

IMD/dtl